

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 051-2022-UNCA/P

Huamachuco, 22 de julio de 2022

VISTO, Escrito S/N, Informe N° 001-2022/P.CES CAS 005-2022, Informe N° 004-2022-VPA-UNCA, Informe Legal N° 060-2022-OAJ-UNCA/MJTA, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;



Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 28 de junio de 2022, la Sra. Teresa Ferrer Salaverry, **en adelante la Impugnante**, impugnó los resultados del puesto de Asistente de Biblioteca (AB-001) proveniente del proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicio N° 005-2022-UNCA, manifestando literalmente lo siguiente: *“La Universidad Nacional **Ciro Alegría**, ha realizado dos procesos CAS 004-2022-UNCA y 005-2022-UNCA, para el puesto de Asistente de Biblioteca (AB-001) colocando como perfil: Bachiller en Bibliotecología o título profesional universitario de Licenciado en Bibliotecología o Técnico en Computación e Informática. En ambos procesos se ha evidenciado abierto favoritismo a los técnicos en informática, los cuales no están preparados, ni han sido formados para ejercer funciones especializadas de trabajo en las bibliotecas.”*

“En el primer proceso CAS 004-2022-UMCA eliminaron en la evaluación curricular a un Bibliotecario de carrera, aduciendo que no cumplía con la capacitación, dejando como finalista para la Entrevista virtual a dos técnicos informáticos, con puntuación mayor al mínimo en la Evaluación Curricular: JIMÉNEZ SICCHA NANCY EVA. RODRÍGUEZ TOMAS JULIO CESAR, a quienes, en la entrevista, finalmente declararon NO APTOS.”

“En el segundo proceso CAS N° 005-2022-UNCA, en la Evaluación Curricular, declararon aptos a un bibliotecario y un técnico informático, colocando un puntaje mayor al técnico informático RODRÍGUEZ TOMAS JULIO CESAR, precisamente a uno de los finalistas del primer proceso (CAS N° 004-2022).”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 051-2022-UNCA/IP

“En la entrevista virtual en Zoom, no dejaron participar de la entrevista virtual a un bibliotecario con amplia experiencia, no se habilitó el audio de zoom, dejando en carrera a un técnico en informática, precisamente, uno de los que fue finalistas en el proceso CAS N° 004-2022-UNCA, que el mismo Comité de Evaluación y Selección de la UNCA declaro NO APTO en la entrevista: Tomas, Julio Cesar.”

“En esta ocasión el técnico informático obtuvo un alto puntaje (42) en la entrevista y lo declararon GANADOR.”

“¿Cómo es posible que una persona que ha sido declarada NO APTA en la entrevista eliminatoria de un proceso Cas anterior, obtenga un alto puntaje (42) en la entrevista del siguiente proceso CAS para el mismo puesto por el mismo Comité de Evaluación y Selección? Es un proceso que atenta contra la fe pública, la formación Bibliotecaria y que no ha respetado los perfiles profesionales.

Por las razones expuestas, impugno los resultados del CAS N° 005-2022-UNCA en el puesto de Asistente de Biblioteca e invoco a las autoridades de la Universidad Nacional
Ciro Alegría UNCA”

Que, mediante Informe N° 001-2022/P.CES CAS 005-2022 de fecha 30 de junio de 2022, el Comité del Proceso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 005-2022-CAS-UNCA, informó entre otros, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA que, respecto a lo manifestando en el punto 4 al 7 por la Lic. Teresa Ferrer Salaverry, señalando lo siguiente:

- a. **Estamos en total desacuerdo** por lo manifestado por la Lic. Teresa Ferrer Salaverry en el numeral 4; la evaluación curricular se ha realizado de acuerdo al perfil solicitado por el área usuaria.

*En el perfil para **ASISTENTE DE BIBLIOTECA** requería la formación académica, grado académico y/o nivel de estudios: bachiller en Bibliotecología o título profesional universitario de Licenciado en Bibliotecología o Técnico en Computación e Informática y de acuerdo a lo solicitado se ha evaluado los currículos de los postulantes a esta plaza, quedando APTOS para la etapa de **ENTREVISTA PERSONAL** una Licenciada en Bibliotecología y Ciencias de la Información y un Técnico en Computación e Informática; quedando **demostrado que hemos actuado con imparcialidad**. En la Experiencia laboral y/o profesional (acreditar con documentos) de la Experiencia específica es: **No menor a un (01) año en el sector público o privado en áreas relacionadas al puesto; y el postulante, Técnico en Computación e Informática, acreditaba la experiencia laboral solicitada.***

- b. **Igualmente estamos en total desacuerdo** por lo manifestado por la Lic. Teresa Ferrer Salaverry en el numeral 5, ya que se contradice al manifestar: *“En la entrevista virtual con Zoom, no dejaron participar de la entrevista virtual*

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 051-2022-UNCA/P

a un bibliotecario con amplia experiencia”, y, por otro lado, indica que: “no se habilitó el audio de Zoom”. **Cabe indicar que se ADMITIÓ su ingreso a la sala virtual para la entrevista**, la postulante no tenía activado su cámara, por lo que se la invitó activar su cámara, cuando activó su cámara no tenía audio, se le indicó que no se le escuchaba lo que hablaba y se le sugirió que abandonara la sala y vuelva a ingresar para ser entrevistada, no obteniendo respuesta a lo indicado. Trascurrido el tiempo, el presidente dio por culminada la entrevista, teniendo el visto bueno de los miembros del comité.

- c. Lo manifestado por la por la Lic. Teresa Ferrer Salaverry en el numeral 6, no se ajusta a la realidad, precisar que los miembros del Comité hemos actuado de manera transparente en el proceso de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) N° 005-2022-UNCA.
- d. Los miembros del Comité elaboramos las bases del proceso de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) N° 005-022-UNCA, bases que fueron las reglas establecidas para dicho proceso, estas fueron publicadas en el Portal Talento Perú de SERVIR y en el portal web institucional. Por lo tanto, no hemos atentado contra la fe pública, ni mucho menos con la formación bibliotecaria y que hemos respetado los perfiles profesionales solicitados por el área usuaria para **ASISTENTE DE BIBLIOTECA**.
- e. Finalmente, la Lic. Teresa Ferrer Salaverry, participó de este proceso sabiendo las reglas establecidas y que no tuvimos injerencia en el problema informático que ella tuvo; siendo la única participante en tener fallas técnicas al momento de la entrevista.

Que, mediante Informe N° 004-2022-VPA-UNCA de fecha 07 de julio de 2022, por el cual la Vicepresidenta Académica de la UNCA, remitió un informe sobre los Términos de Referencia del Asistente de Biblioteca CAS-005-2022-UNCA, manifestando literalmente lo siguiente: “El Termino de Referencia para la contratación de un asistente en biblioteca remitido con Oficio N° 0203-VPA-UNCA-2022, de fecha 24 de mayo contempla:

REQUISITOS	DETALLE
Formación académica, grado académico y/o nivel de estudios	Bachiller en Bibliotecología o título profesional universitario de Licenciado en Bibliotecología o Técnico en Computación e Informática.
	Experiencia General: No menor a tres (03) años en el sector público o privado.

Experiencia Laboral y/o profesional

Experiencia Específica: No menor a un (01) año en el sector público o privado, en área relacionadas al puesto.

Del de que desprende que la formación académica, grado académico y/o nivel de estudios, **está alineado y regulado conforme a lo establecido en los requisitos mínimos del Clasificador de Cargos, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 111-2019/CO-UNCA de fecha 04 de julio de 2019;** en el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO I, con código 5590621, indica: Formación: Tener grado de bachiller universitario o título técnico a fin sus funciones, Experiencia en el cargo no menor a 01 año; por lo que se consideró en el DETALLE; Técnico en Computación e Informática.

Asimismo, el requerimiento técnico en Computación e Informática obedece a las funciones establecidas en el TDR, las cuales son: Catalogar libros y materiales bibliográfico en base de datos, administrar el acervo bibliográfico tanto físico como virtual, Proponer adquisición de los derechos de acceso a bibliotecas virtuales especializadas”.

Que, mediante Informe Legal N° 060-2022-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 15 de julio de 2022, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite Opinión Legal sobre el escrito de impugnación a los resultados del Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 005-2022-UNCA, en el puesto de Asistente de Biblioteca (AB-001), recomendando **DECLARAR IMPROCEDENTE** la impugnación de los resultados del Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 005-2022-CAS-UNCA, en lo que se refiere el puesto de Asistente de Biblioteca, formulada por la postulante Ferrer Salaverry Teresa, mediante Escrito S/N de fecha 28 de junio de 2022; por cuanto, **no se advierte vicios o causales de nulidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10° del TUO;**

Que, **sobre la facultad de contradicción**, el Artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO, establece que: “120.1 **Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.** 120.2 Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral”;

Que, **sobre los recursos administrativos**, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO, establece que, “Conforme a lo señalado en el artículo 120, **frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 051-2022-UNCA/P

legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, asimismo, el numeral 218.1 del Artículo 218 del acotado cuerpo normativo, señala que: **“Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación. Respecto al plazo de interposición, en su numeral 218.2 precisa que: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.**

Que, en el caso de análisis, se aprecia que la Impugnante si bien posee legitimidad e interés para impugnar el resultado del Concurso para la Contratación Administrativa de Servicio N° 005-2022-UNCA, respecto al puesto de **Asistente de Biblioteca**; por cuanto, no se encuentra conforme con los resultados; también es cierto que **la impugnante no ha canalizado sus escrito s/n de fecha 28 de junio de 2022, mediante los recursos de administrativos como son: el recurso de reconsideración o de apelación. Asimismo, su petición no es clara y concreta; no se basa en hechos objetivos, tampoco se menciona algún vicio de nulidad que se haya incurrido durante el desarrollo del Concurso para la Contratación Administrativa de Servicio N° 005-2022-UNCA;**

Que, sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, es objeto de análisis el Escrito S/N de fecha 28 de junio de 2022, por el cual se impugna la evaluación y selección de quien resultó ganador en el puesto de Asistente de Biblioteca, proveniente del Proceso para la Contratación Administrativa de Servicio N° 005-2022-UNCA; en este sentido, se señala que durante el desarrollo del referido proceso, **ha existido favoritismo a los Técnicos en Computación e Informática**, los cuales no han sido formado para ejercer funciones especializadas de trabajo en Bibliotecas, proceso que atenta contra la fe pública, la formación bibliotecaria y que no se ha respetado los perfiles profesionales; **además de no haberla dejado participar en su entrevista personal, mediante el Aplicativo de Videoconferencias Zoom;**

Que, sobre el presunto **favoritismo a los Técnicos en Computación e Informática** esta oficina ha procedido a revisar el Informe N° 001-2022/P.CES CAS 005-2022 de fecha 30 de junio de 2022, remitido por el Comité del Proceso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 005-2022-CAS-UNCA y el Informe N° 004-2022-VPA-UNCA de fecha 07 de julio de 2022, remitido por la Vicepresidenta Académica de la UNCA; en este orden de ideas, **el Presidente del Comité de Evaluación hizo conocer que la evaluación curricular se ha realizado de acuerdo al perfil y requisitos establecidos en las bases del concurso y que las bases fueron elaborados teniendo en consideración el perfil de formación académica y experiencia laboral**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 051-2022-UNCA/P

establecido en los términos de referencia elaborado por el área usuaria, que para el caso de Asistente de Biblioteca fue la Vicepresidencia Académica.

Que, por su parte, la Vicepresidencia Académica en su condición de área usuaria hizo conocer que, el término de referencia para la contratación de un Asistente en Biblioteca, **se encuentran acorde con los requisitos mínimos establecidos en el Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional** **Ciro Alegría, para el puesto de Asistente Administrativo I con Código: 5590621.**

Que, el Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 111-2019/CO-UNCA de fecha 04 de julio de 2019, tiene por objetivo, facilitar a la Unidad de Recursos Humanos, información sobre los cargos, jerarquías y sus requisitos mínimos para los procesos de reclutamiento, selección, supervisión, evaluación, capacitación, desplazamiento, promoción y ascenso de personal.

Que, de la revisión de los requisitos del **puesto de Asistente Administrativo I con Código: 5590621**, establecido en el Clasificador de Cargos de la UNCA, se aprecia lo siguiente:

REQUISITOS MÍNIMOS	
Formación	Tener Grado de Bachiller Universitario o Título Técnico a fin a sus funciones.
Experiencia	Experiencia en el cargo no menor a 01 año.
Deseable	Conocimiento en Computación e Informática.

Asimismo, se informa que el requerimiento técnico en Computación e Informática obedece a las funciones establecidas en el TDR, las cuales son: Catalogar libros y materiales bibliográfico en base de datos, administrar el acervo bibliográfico tanto físico como virtual, proponer adquisición de los derechos de acceso a bibliotecas virtuales especializadas.

Que, conforme a lo expuesto por el Presidente del Comité de Evaluación y Selección, y por la Vicepresidenta Académica (área usuaria) se colige que los requisitos de perfil académico y experiencia para el Puesto de Asistente de Biblioteca, se ha establecido tomando como referencia el Clasificador de Cargos de la UNCA; por lo que, no se habría incurrido en alguna arbitrariedad, favoritismo u otra irregularidad; pues de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado con D.S. N° 065-2011-PCM, la etapa preparatoria del procedimiento de contratación, **comprende el**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 051-2022-UNCA/ P

requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad.

Que, sobre la presunta inhabilitación del audio en la plataforma Zoom en la etapa de Entrevista Personal de la postulante Ferrer Salaverri Teresa, cabe precisar que, según lo indicado por el Presidente del Comité de Evaluación y Selección, hubo algún inconveniente respecto al audio de la Postulante, dado que no se le escuchaba; por lo que, se le sugirió que abandonara la sala y vuelva a ingresar para ser entrevistada, no obteniendo respuesta a lo indicado y habiendo transcurrido el tiempo se dio por culminada la entrevista;

De cuya versión se colige que, el hecho de no haberse realizado la entrevista no es atribuible al Comité de Evaluación y Selección; debido a que los problemas técnicos e informáticos que puedan tener los postulantes, es responsabilidad de los mismos, más aún si se ha evidenciado que ninguno de los postulantes a las diferentes puestos del concurso, habría tenido inconveniente similar a los presentados por la postulante Ferrer Salaverri Teresa; por lo que, tampoco existiría algún vicio que cause la nulidad total o parcial del Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 005-2022-CAS-UNCA, conforme a lo establecido en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS y sus modificatorias;

Que, en el presente caso, si bien la Impugnante narra una serie de hechos presuntamente irregulares; sin embargo, en ningún extremo de su escrito invoca y sustenta la causal de nulidad en que se habría incurrido durante el desarrollo del proceso para la Contratación Administrativa de Servicio N° 005-2022-CAS-UNCA;

Que, conforme al análisis expuesto, se considera que el desarrollo del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 005-2022-CAS-UNCA, se ha realizado siguiendo los lineamientos establecidos en las Bases Administrativas del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 005-2022-CAS-UNCA, los mismos que están sujetos a las disposiciones del D. Leg. 1057 y su Reglamento y por ende, no se advierte vicios que causen la nulidad total o parcial del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 005-2022-CAS-UNCA;

Que, mediante proveído de fecha 20 de julio de 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicita a la Oficina de Secretaría General de la UNCA, proyectar la Resolución de Presidencia, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Legal N° 060-



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 051-2022-UNCA/P

2022-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 15 de julio de 2022, emitido por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y otras normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la impugnación de los resultados del Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 005-2022-CAS-UNCA, en lo que se refiere el puesto de Asistente de Biblioteca, formulada por la postulante Ferrer Salaverry Teresa, mediante Escrito S/N de fecha 28 de junio de 2022; por cuanto, **no se advierte vicios o causales de nulidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10° del TUO; en consecuencia.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, y Sra. Teresa Ferrer Salaverry; para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRÍA
HUAMACHUCO
Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL